

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 10 de junio del 2025

VISTOS:

Oficio N° 72-2025/PPM-MDS de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Procurador Público, Memorandum N° 605-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 249-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Resolución Administrativa N° 29-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 906-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. N° 002840-2019-0-1401-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)";

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, según Resolución N° 18 de fecha 19.03.2025 EL 2 Juzgado Especializado de Trabajo pone de conocimiento a las partes procesales, en consecuencia: **1. REQUIERESE** al a demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** para que, dentro del plazo de VEINTE DIAS de notificada, INFORME, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas en CONSIDERAR la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01.06.2015 al 30.11.2018; REGISTRAR al demandante en las PLANILLAS ELECTRONICAS; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento a lo ordenado por el juzgado, **2. REQUIERASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que CUMPLA con pagar la suma de S/ 17,363.75 (16,303.81 + 1,059.94), o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° de Decreto Supremo N° 011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27684 y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A LA EJECUCION FORZADA previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 42.4 del artículo 42° de la indicada;

Que, según Oficio N° 72-2025/PPM-MDS de fecha 30 de abril de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, informa que mediante Resolución 18 de fecha 19 de marzo del 2025 al haberse declarado IMPROCEDENTE el RECURSO DE CASACION, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, contra la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución numero doce de fecha 09.02.2021 que confirma la SENTENCIA contenida en la resolución numero ocho de fecha 04.01.2023 que declara fundada en parte la demanda. A conocimiento de las partes procesales, en consecuencia: **1. REQUIERESE** al a demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** para que, dentro del plazo de VEINTE DIAS de notificada, INFORME, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas en CONSIDERAR la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01.06.2015 al 30.11.2018; REGISTRAR al demandante en las PLANILLAS ELECTRONICAS; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento a lo ordenado por el juzgado, **2. REQUIERASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que CUMPLA con pagar la suma de S/ 17,363.75 (16,303.81 + 1,059.94), o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° de Decreto Supremo N° 011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27684 y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A LA EJECUCION FORZADA previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 42.4 del artículo 42° de la indicada;

Que, teniendo en cuenta el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, con Informe N° 605-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita al Área de Recursos Humanos tenga a bien remitir un informe detallado sobre la situación laboral del Señor HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 01.06.2015 al 30.11.2018, conforme a lo ordenado por el Juzgado;

Que, mediante Informe N° 249-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 27 de mayo, emitido por el Área de Recursos Humanos, respeto a la información laboral de don VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE, actualmente NO es trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, así mismo debe emitirse una RESOLUCION ADMINISTRATIVA, en cuya parte resolutive RECONOZCA existencia de una relación laboral entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA y don VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE, al amparo del D.L N° 728 por el periodo del 01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018, y disponga PAGAR la suma de S/ 17,363.75 por CTS, vacaciones no gozadas e indemnización, así como por gratificaciones y reintegro de remuneraciones;

Que, con Resolución Administrativa N° 29-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y finanzas, en la parte de Resuelve, Artículo Primero **RECONOCE** a **HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL** el pago de **S/ 17,363.75 (Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Tres con 75/100 Soles)**, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judiciales;

Que, con Informe N° 906-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se emita la **RESOLUCION** correspondiente a la que se reconozca al Señor **HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL** por el periodo de 01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018 como trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en el Régimen Laboral regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** la existente de una relación laboral entre las partes a favor de **VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE**, al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del **01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018**; **REGISTRAR** al demandante en las **PLANILLAS ELECTRONICAS**, dándole cumplimiento a la orden judicial – Resolución Número 18 de fecha 19 de marzo del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 10 de junio del 2025

VISTOS:

Oficio N° 72-2025/PPM-MDS de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Procurador Publico, Memorandum N° 605-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 249-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, Resolución Administrativa N° 29-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 906-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Exp. N° 002840-2019-0-1401-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)";

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, según Resolución N° 18 de fecha 19.03.2025 EL 2 Juzgado Especializado de Trabajo pone de conocimiento a las partes procesales, en consecuencia: **1. REQUIERASE** al a demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** para que, dentro del plazo de VEINTE DIAS de notificada, INFORME, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas en CONSIDERAR la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01.06.2015 al 30.11.2018; REGISTRAR al demandante en las PLANILLAS ELECTRONICAS; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento a lo ordenado por el juzgado, **2. REQUIERASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que CUMPLA con pagar la suma de S/ 17,363.75 (16,303.81 + 1,059.94), o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° de Decreto Supremo N° 011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27684 y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A LA EJECUCION FORZADA previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 42.4 del artículo 42° de la indicada;

Que, según Oficio N° 72-2025/PPM-MDS de fecha 30 de abril de 2025, el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, informa que mediante Resolución 18 de fecha 19 de marzo del 2025 al haberse declarado IMPROCEDENTE el RECURSO DE CASACION, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, contra la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución numero doce de fecha 09.02.2021 que confirma la SENTENCIA contenida en la resolución numero ocho de fecha 04.01.2023 que declara fundada en parte la demanda. A conocimiento de las partes procesales, en consecuencia: **1. REQUIERASE** al a demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** para que, dentro del plazo de VEINTE DIAS de notificada, INFORME, sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas en CONSIDERAR la existencia de una relación laboral entre las partes al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01.06.2015 al 30.11.2018; REGISTRAR al demandante en las PLANILLAS ELECTRONICAS; bajo apercibimiento de imponer MULTA equivalente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento a lo ordenado por el juzgado, **2. REQUIERASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que CUMPLA con pagar la suma de S/ 17,363.75 (16,303.81 + 1,059.94), o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° de Decreto Supremo N° 011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27684 y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A LA EJECUCION FORZADA previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 42.4 del artículo 42° de la indicada;

Que, teniendo en cuenta el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";



Que, con Informe N° 605-2025-OAF/MDS de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde solicita al Área de Recursos Humanos tenga a bien remitir un informe detallado sobre la situación laboral del Señor HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL, y si se han adoptado medidas para su incorporación al régimen laboral de la actividad privada con contrato a plazo indeterminado a partir del 01.06.2015 al 30.11.2018, conforme a lo ordenado por el Juzgado;



Que, mediante Informe N° 249-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 27 de mayo, emitido por el Área de Recursos Humanos, respeto a la información laboral de don VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE, actualmente NO es trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, así mismo debe emitirse una RESOLUCION ADMINISTRATIVA, en cuya parte resolutive RECONOZCA existencia de una relación laboral entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA y don VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE, al amparo del D.L N° 728 por el periodo del 01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018, y disponga PAGAR la suma de S/ 17,363.75 por CTS, vacaciones no gozadas e indemnización, así como por gratificaciones y reintegro de remuneraciones;

Que, con Resolución Administrativa N° 29-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y finanzas, en la parte de Resuelve, Artículo Primero **RECONOCE** a HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL el pago de S/ 17,363.75 (Diecisiete Mil Trescientos Sesenta y Tres con 75/100 Soles), por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judiciales;

Que, con Informe N° 906-2025-OAF/MDS de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se emita la RESOLUCION correspondiente a la que se reconozca al Señor HUAMANI MOROTE VICTOR MANUEL por el periodo de 01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018 como trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en el Régimen Laboral regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2025-ALC/MDS de fecha 12 de marzo de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la existente de una relación laboral entre las partes a favor de VICTOR MANUEL HUAMANI MOROTE, al amparo del Decreto Legislativo N° 728 del 01 de junio de 2015 al 30 de noviembre de 2018; REGISTRAR al demandante en las PLANILLAS ELECTRONICAS, dándole cumplimiento a la orden judicial – Resolución Número 18 de fecha 19 de marzo del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas; el Área de Recursos Humanos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas pertinentes para la actualización de los instrumentos de gestión, previendo la futura incorporación a planilla de manera progresiva y por orden de prelación, en caso sea pertinente, de esta manera a efectos de garantizar los intereses y derechos del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

